

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: ISABEL GARCÍA PINZÓN
RADICADO: 2022 - 00114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en virtud de los poderes consagrados en el artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, se ordena **OFICIAR** a la **COOSALUD EPS S.A.S.**, para de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para tal efecto se libre, y una vez verificada la base de datos, informe a este Despacho Judicial la dirección de ubicación física de la residencia, así como también la electrónica reportada por la señora **ISABEL GARCÍA PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.657.515**, así mismo para que indique si se encuentra cotizando en calidad de independiente o de empleada, y en caso de estar vinculada a alguna empresa o entidad, informe el nombre de su empleador y la dirección de ubicación de su lugar de trabajo, en aras de lograr su localización; prevéngase acerca del incumplimiento de lo aquí dispuesto, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 ibídem.¹

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza

¹ **Poderes correccionales del Juez** (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.